

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 27/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de minimis, de ayudas en especie para la participación agrupada en el stand que contratará la Consejería de Agricultura para la asistencia a las ferias del sector agroalimentario. [2015/2594]

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en virtud del artículo 31.1.6.^a y 12a del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, tiene atribuida la competencia exclusiva en industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha, respectivamente.

Estas competencias se llevan a cabo a través de la Consejería de Agricultura en virtud de lo dispuesto en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, que establece en su artículo 1.2.c), que ejercerá sus funciones en materia de ferias de productos del ámbito propio de la Consejería.

La Consejería de Agricultura tiene como objetivo mejorar la presencia de los productos en los mercados, con el fin último de activar la modernización del sector agroalimentario, considerado un factor fundamental en el desarrollo de este sector en Castilla-La Mancha y, en la actualidad, adquiere especial importancia ante la irreversibilidad del proceso de apertura de nuestra economía y la tendencia actual a una mayor liberalización del comercio mundial. Para aprovechar las oportunidades que esta situación ofrece y rechazar sus amenazas, la empresa castellano-manchega debe prepararse, adquiriendo la dimensión necesaria para poder competir tanto en los mercados exteriores como en los interiores. Por tanto, considera una prioridad que las empresas castellano-manchegas del sector agroalimentario incorporen a su estrategia el objetivo de la mejora de la comercialización, pretendiendo la mejora de las condiciones de rentabilidad de los mercados, de tal manera que esta mejora se convierta en uno de los motores de desarrollo de la Comunidad y la creación de empleo y riqueza. En tal sentido, a fin de facilitar la salida comercial de la producción agroalimentaria castellano-manchega, finalidad a la que se orienta la concesión de estas ayudas, resulta oportuno admitir a los beneficiarios que no teniendo el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, cuenten con establecimientos en la Región.

Así, debido a la diversidad, producción y calidad de los productos agroalimentarios de Castilla-La Mancha y para mejorar y ampliar la comercialización de los mismos, resulta oportuno fomentar la participación en las ferias del sector agroalimentario, como un encuentro mercantil, socioeconómico y cultural de ámbito nacional, comunitario y mundial que contribuye a dinamizar el comercio agroalimentario y su rentabilidad, favoreciendo los contactos entre productores y demandantes de los principales mercados, pues hasta la fecha la Consejería de Agricultura únicamente había establecido ayudas, en especie, de participación agrupada en su stand institucional para la feria agroalimentaria Fruit Attraction en su edición de 2014.

Resultando conveniente ampliar la participación en otras ferias agroalimentaria, ya que contribuyen a mostrar las inquietudes, tendencias y necesidades de ambos eslabones, a agregar valor, incrementando el conocimiento de las características diferenciales y de los atributos saludables de los distintos tipos y variedades de productos, de su uso y disfrute, así como a abrir nuevos mercados, alentando a las empresas de la región a que no prescindan ni permanezcan al margen de los actuales sistemas de estímulo comercial, es por lo que se establecen estas bases reguladoras de ayudas y se deroga expresamente la Orden de 5 de septiembre de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en especie en régimen de minimis para la asistencia a la feria agroalimentaria Fruit Attraction y se efectúa su convocatoria para el año 2014.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias que atribuye a la Consejería de Agricultura, el Decreto 126/2011 de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dispongo

Artículo 1.- Objeto

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de minimis, de ayudas en especie para la participación agrupada en el stand que contratará la Consejería de Agricultura para la asistencia a las ferias del sector agroalimentario que determine cada año.
2. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la subvención consiste en una ayuda en especie al adquirir la Consejería de Agricultura los servicios que se consideran gastos subvencionables con la finalidad de entregarlos a los beneficiarios, cumpliendo los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Acciones subvencionables.

1. La subvención en especie consistirá en la participación en la correspondiente feria agroalimentaria en el stand que contratará la Consejería de Agricultura, en un espacio habilitado al efecto para los beneficiarios, en el que dispondrán del mobiliario estándar individual para cada empresa, necesario para exponer sus productos, así como una zona asignada para almacenaje.
2. No se considerarán gastos subvencionables los costes de contratación de alquiler del suelo, cuotas o tarifas de inscripción ni otros elementos promocionales.
3. Las actuaciones subvencionables serán las realizadas durante los días de celebración de las distintas ferias agroalimentarias.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), las personas jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.
2. Los beneficiarios deberán tener el domicilio fiscal o establecimiento productivo o generador de servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
3. No tendrán la condición de beneficiario las empresas u organismos públicos y las administraciones públicas y tampoco la podrán obtener las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
4. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
5. Tampoco podrán obtener subvenciones las empresas que hayan obtenido ayudas acogidas al régimen de minimis por importe de 200.000 € por cualquier concepto, durante el periodo de los dos ejercicios fiscales anteriores a la presente convocatoria y durante el ejercicio fiscal en curso. En tal sentido, se tendrá en cuenta las ayudas concedidas a una única empresa, de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
6. De conformidad con el artículo 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la seguridad social sustituirá a la acreditación.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dentro del plazo previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características de la acción y en función de lo solicitado por el peticionario y lo expuesto en cada convocatoria y, en particular, el beneficiario deberá presentarse el día y hora que se indique en la resolución de concesión para incluir su mercancía en el stand, debiendo atenderlo todos los días de la feria y durante todo el horario de apertura de la misma y retirar y recoger todos los productos y demás elementos propios de su stand en el último día de la feria, dejando el stand en las mismas condiciones en que lo hubiera recibido.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden en la convocatoria y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la resolución de concesión de subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y, en particular, estará obligado a colaborar proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones al personal que realice la inspección.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones ingresos o recursos que financien la misma acción.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta orden y demás casos previstos en la legislación vigente.
- f) Las entidades beneficiarias deberán estar en posesión de cuantas autorizaciones y licencias exija la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo ser requeridos en cualquier momento por el órgano concedente de la subvención para la acreditación documental de dichos extremos.
- g) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

Artículo 5. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas en especie previstas en estas bases es el del régimen de minimis y se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva priorizándose conforme a los criterios que se contienen en el artículo 6 de esta Orden.

Artículo 6. Criterios de valoración

Para establecer el orden de prelación entre las solicitudes presentadas, se tendrán en cuenta los criterios de valoración y el baremo con una puntuación máxima de 100 puntos, que se especifican a continuación:

Criterio	Puntuación
Tipología de beneficiario	20
Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y Autónomos	10
Pequeñas, medianas y microempresas así como comunidades de bienes	5
Resto de beneficiarios	
Número de ediciones en las que se ha participado en la acción.	30
Nunca	15
En otras ediciones distinta de la anterior	5
En la edición anterior	
Cifra de exportaciones en relación con su volumen de facturación	30
Beneficiario con mayor cifra de exportaciones	1
Beneficiario con menor cifra de exportaciones	Puntuación
Resto de beneficiarios con cifras de exportaciones intermedias	proporcional entre 1 y 30

Diversidad de productos que se representan en la acción	
Beneficiarios con 5 productos o más	20
Beneficiarios con 4 productos	16
Beneficiarios con 3 productos	12
Beneficiarios con 2 productos	8
Beneficiarios con 1 producto	4

2. Para la aplicación de los referidos criterios de valoración se tendrá en cuenta la definición de las categorías de empresas que figuran en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) que define:

- a) Microempresa. Aquella empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- b) Pequeña empresa. Aquella que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) Mediana empresa. Aquella que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

Artículo 7. Financiación y criterios para determinar la cuantía de la subvención

1. Estas ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estableciéndose en cada convocatoria el importe máximo de la dotación presupuestaria para la concesión de ayuda de la correspondiente convocatoria, así como el número de beneficiarios a seleccionar.
2. La cuantía de la subvención por beneficiario se calculará en función del precio de adjudicación y/o el coste del contrato de diseño, construcción, montaje, desmontaje y servicios del stand institucional de la Consejería de Agricultura en las ferias agroalimentarias, dividido entre el número de beneficiarios seleccionados.

Artículo 8. Compatibilidad

Estas ayudas están sujetas a los límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funciones de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24 de diciembre de 2013). La ayuda de minimis concedida en esta convocatoria no se acumulará con ninguna ayuda correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de la ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptados por la Comisión.

Artículo 9. Solicitudes de ayudas

1. Las solicitudes de ayuda estarán dirigidas a la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural y podrán ser presentadas:
 - a) Telemáticamente con firma electrónica a través del formulario que se incluirá en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).
 - b) En el Registro de los Servicios Centrales, los Servicios Periféricos y las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).
2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se establece la obligatoriedad de que las solicitudes de ayudas de las persona jurídicas se presenten únicamente de forma telemáticamente.
3. Las solicitudes se presentarán en el plazo y se acompañarán de los documentos e informaciones establecidos en la correspondiente convocatoria de ayuda.

Artículo 10.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de la Dirección General con competencias en materia de ordenación alimentaria de la Consejería de Agricultura.

2. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y emitirá un informe propuesta sobre los solicitantes que reúnen los requisitos para la concesión de la ayuda, que se enviará a la Dirección General con competencias en materia de ordenación alimentaria de la Consejería de Agricultura.

Artículo 11.- Evaluación y propuesta de resolución.

1. Se constituirá una comisión técnica presidida por el Responsable del Área de la Dirección General competente y formada por el Jefe del Servicio competente en la materia y un técnico de la Dirección General designado por este órgano directivo. En el seno de la comisión se designará a quien actuará como secretario de este órgano.

2. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión técnica emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y del importe de la ayuda asignada.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 12.- Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Director General con competencias en materia de ordenación alimentaria y se notificará al beneficiario en el plazo máximo de tres meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de interposición será de un mes si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir de día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 13. Justificación.

Se deberá entregar por parte del beneficiario un informe de valoración de la acción en el mes siguiente a la fecha de finalización de la feria, en el que se detalle las circunstancias de desarrollo de la misma, con mención expresa de los contactos comerciales y, en su caso, contratos suscritos. Asimismo, se elaborará por la persona responsable del contrato de diseño, construcción, montaje, desmontaje y servicios del pabellón institucional una memoria de la acción, en la que certificará que los beneficiarios han asistido a la misma y han cumplido con todas las condiciones de participación.

Artículo 14.- Control.

La Consejería podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Artículo 15.- Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora desde la fecha de finalización de la feria en los casos especificados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El reintegro total se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por el beneficiario:

- a) Falseamiento de las condiciones o requisitos exigidos u ocultación de aquellos que hubieran sido causa de su denegación.
- b) Incumplimiento total del objeto que justifica la concesión de la subvención.
- c) Negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en esta Orden podrán dar lugar a reintegros parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia.

4. Se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del servicio objeto de ayuda en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente orden, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidas en el artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en relación con el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Publicidad.

1. Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural se dará publicidad a las ayudas concedidas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. De acuerdo con el artículo 17 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, del Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, los beneficiarios no estarán obligados a la adopción de medidas de difusión de las ayudas recibidas en aquellos casos cuya cuantía se inferior a 3.000 €.

Disposición adicional única. Régimen jurídico.

Las ayudas reguladas en esta Orden se regirán por el Reglamento (UE),) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funciones de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L-352, de 24 de diciembre de 2013) y por las normas básicas que se contienen en

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Disposición derogatoria. Derogación

Queda derogada la Orden de 5 de septiembre de 2014, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en especie en régimen de minimis para la asistencia a la feria agroalimentaria Fruit Attraction y se efectúa su convocatoria para el año 2014.

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación alimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en esta Orden y en particular para dictar las resoluciones de convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 27 de febrero de 2015

La Consejera de Agricultura
M^a LUISA SORIANO MARTÍN